000146/2014

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. W. D. c/ P. A. S.R.L. s/ MEDIDA CAUTELAR (Legajo de copias art. 252 CPR)" Expte Nº 146/2014**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1, (Expte. N° 993/2013), por haber interpuesto la demandada a fs. 302 de este legajo, recurso de apelación contra la providencia de fecha 27 de febrero de 2014 obrante en fs. 298, que hizo efectivo el apercibimiento dispuesto y aplicó una multa diaria de pesos cuatrocientos ($400) por cada día de retardo, por incumplimiento de su obligación de hacer.

I.- En su memorial de agravios de fs. 304/304 vta., el recurrente califica de arbitraria la resolución de la magistrada, por no ser derivación razonada del derecho vigente con relación a las circunstancias comprobadas de la causa, por lo que estima corresponde su descalificación como acto jurisdiccional.

Expresa que la falta de fundamentación resulta por haberse impuesto una multa por un presunto incumplimiento, que no se encuentra firme ni consentido por su parte.

Considera que la imposición de la multa carece de todo sentido pues nada se modificó en autos desde la resolución del 23 de diciembre de 2013.

A fs. 306/307 el actor contesta el traslado conferido, solicitando se rechace el recurso planteado, con costas.

II.- De manera preliminar cabe señalar que a la fecha, mediante Sentencias Interlocutorias Nro. 244/2013, 279/2013 y 56/2014, esta Alzada confirmó las decisiones de la jueza de grado dictada en la presente medida cautelar y por las cuales se ordenó, en forma cautelar, la reinstalación del actor en el puesto de trabajo que tenía a la fecha del despido en P. A. S.R.L., mientras se sustancie el proceso principal, acción de reinstalación, y abonarle los salarios que correspondan.

III.- Concordantemente con lo resuelto en Expte. N° 80/2014 "S. W. D. c/ P. A. SRL s/ Medida Cautelar (Legajo de copias art. 252 CPr.), y teniendo en cuenta que los recursos interpuestos en dicha causa y la presente, por la demandada P. A. SRL, se fundamentan en la misma situación fáctica, falta de firmeza de las resoluciones anteriores, se reiteran los argumentos allí expuestos.

No es ocioso recordar que nos encontramos frente a una medida despachada favorablemente en favor del actor. Las sucesivas resoluciones dictadas en la misma y tendientes a dar cumplimiento a la manda judicial, fueron apeladas por la demandada, otorgándose en todos los casos, el recurso de apelación con efecto devolutivo, conforme dispone el art. 200 último párrafo Ley XIII N° 5 Anexo A Digesto Jurídico.

El efecto devolutivo permite la ejecución de lo decidido, por lo que no se suspenden los efectos de las sentencias dictadas hasta tanto no se pronuncie en contrario el tribunal superior jerárquico.

Señala Hitters en Técnica de los recursos ordinarios, p. 126, que el efecto "devolutivo" da la posibilidad de la ejecución provisoria de la decisión, que produce interinamente sus secuelas propias, mientras el superior no disponga lo contrario.

Por los fundamentos expuestos, y toda vez que la demandada recurrente centra sus agravios en la falta de firmeza de las resoluciones recurridas, sin perjuicio de que a la fecha las mismas han sido confirmadas conforme se señalara precedentemente, y teniendo en cuenta el efecto otorgado a los recursos, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto en fs. 302 de este legajo y confirmar la providencia recurrida de fecha 27 de febrero de 2014 obrante en fs. 298 de este legajo.

IV.- Las costas de la Alzada se imponen a la apelante vencida, por el principio objetivo de la derrota (art. 69 del CPr.). Se regularán los honorarios de los letrados actuantes teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, labor desarrollada y éxito obtenido, y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13, 32 y 46 y ss. Ley XIII N°4 y Ley XIII N°15).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 302 y en consecuencia confirmar la providencia de fs. 298.

2) Costas de la alzada a la recurrente vencida. Regular los honorarios profesionales de los

Dres. J. A. G. H., G. M. y L. V., conjuntamente, en el 30% de los que le correspondan por su actuación en la incidencia de la instancia de grado y los del Dr. H. J. F. d. l.C. en 25% de los que le corresponda por su actuación en la incidencia de la instancia de grado, con más el IVA pertinente.

3) Regístrese, notifíquese y devuél-vase.